

vence 08/06/23

Ha dado la Ley siguiente:


 Usuario: DCHIPAA
Despacho Presidencial
 Aprobación de la Comisión de Asesoría Jurídica
 18/05/23 - 11:02:08
 Registro: 23-0011171 Clave: 9899
 Nota: Aprobación de conformidad a contenido
 Consultas: www.gob.pe/prosidencia
 Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981


**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL
RETORNO DEL BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL
DE LA NACIÓN DENOMINADO ESTELA DE RAIMONDI AL MUSEO
NACIONAL DE CHAVÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, ASÍ
COMO PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de promoción, difusión, criterios técnicos, responsabilidades y acciones para el traslado del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi desde su ubicación actual en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en la ciudad de Lima hasta el Museo Nacional de Chavín, ubicado en el distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari en el departamento de Áncash; así como las adecuadas medidas de protección durante su traslado, su debida instalación, protección y conservación en su nueva ubicación.

Artículo 2. Promoción

El Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales correspondientes, según su programación presupuestal, priorización, competencias y funciones, realizan acciones de promoción y comunicación acerca de la importancia, en el ámbito cultural y turístico, del retorno de la Estela de Raimondi al Museo Nacional de Chavín.

Artículo 3. Competencias

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales competentes, realiza las acciones necesarias para el traslado del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi, garantizando su debida protección durante el traslado, instalación, protección y conservación en el Museo Nacional de Chavín, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA